

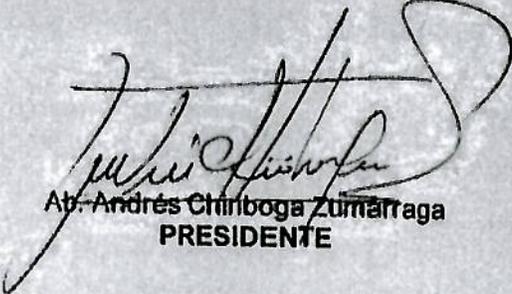
EXPEDIENTE No. 170-2015-CVCHHN-ADP-ADP-ADP

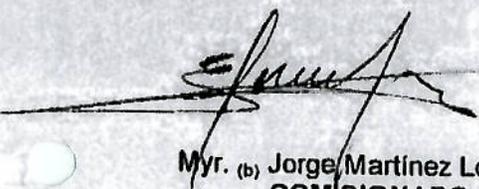
POSTULANTE: HUGO GILBERT GONZÁLEZ REVILLA

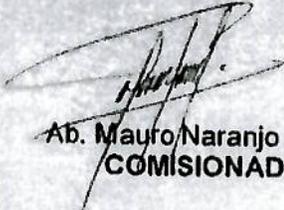
COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES: En Quito, D.M., 28 de diciembre del año 2015.- Respecto del trámite sumario No. 170-2015-CVCHHN-ADP-ADP-ADP que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo siguiente: Una vez concluido el trámite de Reconsideración correspondiente a la postulación del ciudadano HUGO GILBERT GONZÁLEZ REVILLA; encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: 1. Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. 2.- El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 14, numeral 5 (...) *Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su petitorio.*; el artículo 16 del Reglamento ibídem, respecto del trámite señala (...), *En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana.* Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la Reconsideración permite a esta Comisión de Verificación y Calificación realizar una nueva "consideración" del caso, para lo cual es indispensable la presentación de nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto que permitan, en el caso de existir mérito, modificar el criterio contenido en la Resolución que fue notificada en la primera fase de este proceso. 3.- Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, el postulante presentó solicitud de reconsideración conforme a los requisitos exigidos en el artículo 14, numeral 5, y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, los mismos que están contenidos en 12 fojas útiles. 4.- Mediante providencia de admisión a trámite de Reconsideración de fecha 23 de diciembre del 2015, se notificó al peticionario a través del correo electrónico señalado para el efecto. 5.- El postulante, en su petición de reconsideración expone lo siguiente: *Yo Capitán (Servicio Pasivo) Hugo Gilbert González Revilla, pongo en conocimiento de la COMISIÓN, que con fecha 15 de julio del 2015 presenté nuevamente la inscripción como POSTULANTE, con la debida documentación que sustenta la postulación... con las debidas aclaraciones a la RESOLUCIÓN FINAL emitida en el expediente No 3105-JFT-PCM..., remitiéndose al argumento contenido en la solicitud de postulación que consta a foja 5 y 7, que en lo principal expone: Al respecto debo aclarar que: cuando se suscitó el conflicto en el año de 1995 ya me encontraba años atrás en SERVICIO PASIVO (...) fue por voluntad propia que acudí al llamado de la Patria a defender la integridad territorial; al respecto, a fojas 27 y 28 del expediente consta la*

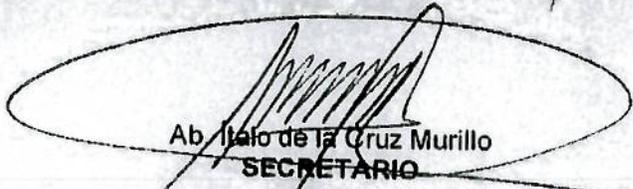
HOJA DE VIDA - PERSONAL OFICIALES, / SISTEMA OPERATIVO INFORMÁTICO DE PERSONAL -S.I.P.E.R. correspondiente a HUGO GILBERT GONZÁLEZ REVILLA, en la cual se constata que el postulante tuvo fecha de Alta en las Fuerzas Armadas Nacionales el 26 de febrero de 1977 con el Grado de Subteniente de Arma y con datos de Baja 01 de julio de 1987 habiendo alcanzado el grado de Capitán, de tal manera, el postulante debe considerar cuál es su situación jurídico militar al momento del conflicto armado de 1995, la cual corresponde a Personal de Reserva Instruida de las Fuerzas Armadas, establecida en base a la **Ley de Personal de las Fuerzas Armadas**, publicada en el Registro Oficial suplemento 660 de 10 de abril de 1991, que dispone en el Capítulo V, Del Servicio Pasivo, en el Art. 84, lo siguiente: *Servicio Pasivo es la situación en la cual pasa el militar, mediante la baja, sin perder su grado dejando de pertenecer a los cuadros de las Fuerzas Armadas permanentes e ingresando a los escalafones de reserva de las respectivas Fuerzas;* el artículo 85 dispone: *El militar en servicio pasivo constará en los escalafones de la reserva de la respectiva Fuerza, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo. Guardará respeto y consideración a la Institución Armada, a sus autoridades y compañeros en servicio activo y pasivo.*, por tal razón el postulante era considerado parte integrante de las Fuerzas Armadas, y se sujetaba a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Las Fuerzas Armadas Nacionales y la Constitución Política del Estado que disponían a la época lo siguiente: la **Constitución Política del Estado** publicada en el Registro Oficial 800 de 27 de marzo de 1979, disponía en su artículo 126: *Las Fuerzas Armadas constituyen la Fuerza Pública. Su preparación, organización, misión y empleo se regulan en la Ley;* así también, el artículo 128 establece: *La Fuerza Pública está destinada a la conservación de la Soberanía Nacional, a la defensa de la integridad e Independencia del Estado.* En concordancia, la **Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas**, publicada en el Registro Auténtico 1990 de 28 de septiembre de 1990, establecía en su artículo 2: *Las Fuerzas Armadas tiene como misión constitucional: a) Conservar la Soberanía Nacional; b) Defender la integridad e Independencia del Estado;* en el Título IV, del Personal de las Fuerzas Armadas, Capítulo I, De la Composición, el artículo 74 establece: *Las Fuerzas Armadas, por la condición de sus efectivos, están compuestas por: a) Las Fuerzas Armadas Permanentes; b) Las Reservas;* Art. 82.- *El personal de las reservas de las Fuerzas Armadas, se clasifica en: a) Reserva Instruida, b) Reserva sin instrucción.;* Art. 83.- *El Personal de la Reserva Instruida estará integrado por: a) Los Oficiales y la tropa en servicio pasivo, c) Los Oficiales y la Tropa, de reserva, formados en los cursos correspondientes, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes;* de esta manera se colige que su participación en el conflicto armado de 1995 estuvo requerida por mandato Constitucional y Legal y este constituye elemento de convicción suficiente para determinar que todas las acciones efectuadas en combate se originaron dentro del rol desempeñado como miembro de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su función fundamental, y determinar que su presencia y participación en dicho conflicto no se originaron en su propia voluntad. 6.- En segundo lugar el postulante debe considerar que su participación ha consistido en asumir el puesto de "Oficial de Personal y Logística, atendiendo con raciones alimenticias y verificando el estado de los evacuados ... entre otras misiones encomendadas", narrados en fojas 35 a 37 del expediente, acciones que merecen el calificativo de **acciones de guerra** porque son necesariamente ejecutadas por

el personal militar en el cumplimiento de las acciones de defensa durante el tiempo que persiste el conflicto armado, por la misma premisa tales funciones no pueden ser considerados una acción excepcional ni única. 7.- El postulante no acredita un acto heroico conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales al encontrarse en el estricto cumplimiento de su deber. 8.- Por los antecedentes expuestos, y del análisis de la documentación presentada en la etapa de Reconsideración, y al no haberse aportado nuevos elementos a los ya existentes en la postulación que obran en el expediente por parte del postulante HUGO GILBERT GONZÁLEZ REVILLA en lo referente a nuevas pruebas que puedan modificar la Resolución de Verificación y Calificación emitida con fecha 09 de diciembre de 2015, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESUELVE:** Negar el pedido de reconsideración de HUGO GILBERT GONZÁLEZ REVILLA y por tanto, confirmar la Resolución de Verificación y Calificación de fecha 09 de diciembre del 2015 en todas sus partes. Tómese en cuenta el correo electrónico hugo_gonzalez54@hotmail.com para notificaciones que le correspondan.- **NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**


Ab. Andrés Chiriboga Zumarraga
PRESIDENTE


Myr. (b) Jorge Martínez Loaiza
COMISIONADO


Ab. Mauro Naranjo Benítez
COMISIONADO


Ab. Jairo de la Cruz Murillo
SECRETARIO

Comisión de Verificación y Calificación de
**Héroes
Heroínas**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**